

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 17386** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 16 de diciembre de 1993, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 35604, segunda columna, artículo 2, apartado 1. a), 1.º párrafo f), sexta línea, donde dice: «... o establecida por el organismo oficial responsable, expedida...», debe decir: «... y establecida por el organismo oficial responsable y expedida...».

En la página 35606, segunda columna, artículo 6, apartado 7, quinta línea, donde dice: «... que se fijen de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 11.», debe decir: «... que se fijen.»

En la página 35608, primera columna, artículo 8, apartado 5, última línea, donde dice: «... a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 6.», debe decir: «... a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 7.»

En la página 35609, primera columna, artículo 10, apartado 9, sexta línea, donde dice: «... las inspecciones mencionadas en el apartado 9 de este mismo artículo...», debe decir: «(las inspecciones...».

En la página 35609, segunda columna, artículo 11, apartado 1, párrafo c), segunda línea, donde dice: «... puestos de entrada...», debe decir: «... puntos de entrada...».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

- 17387** *REAL DECRETO 1693/1994, de 22 de julio, de organización de la administración turística del Estado.*

El artículo 81 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, reor-

ganizó la Administración Turística Española, estableciendo las normas básicas reguladoras de las funciones del Instituto de Turismo de España y de la sociedad estatal Paradores de Turismo de España. El artículo 102 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, continuó la reorganización transformando en entidad de Derecho público la Escuela Oficial de Turismo y determinando su régimen jurídico.

La Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, autoriza al Gobierno, en la disposición final sexta, «para que dicte las normas necesarias para la organización y funcionamiento de TURESPAÑA y para que, en su caso, adecúe dichas normas, y las reguladoras de la Escuela Oficial de Turismo, al mantenimiento de la Secretaría General de Turismo como órgano de la Administración que ostente la titularidad de las competencias del Estado en materia de turismo, efectuando la correspondiente redistribución de competencias y funciones».

El Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, de reestructuración de departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Comercio y Turismo encomendándole, en materia turística, las funciones anteriormente atribuidas al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría General de Turismo.

El Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Comercio y Turismo, determina que «la Secretaría General de Turismo conservará la estructura orgánica establecida en el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero, hasta tanto se proceda a dictar las normas reglamentarias previstas en el artículo 81. Uno. 9 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y en la disposición final sexta de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre».

Por otra parte, el constante desarrollo del turismo en el mundo, los cambios que experimentan, continuamente, las corrientes turísticas y la reciente evolución del turismo y de la economía española demandan que la estructura orgánica y las funciones de los servicios turísticos del Estado se adecúen permanentemente a las nuevas necesidades del mercado y se orienten, primordialmente, al mantenimiento y competitividad de un sector, como es el turismo, de importancia fundamental en la economía española.

En consecuencia, las líneas fundamentales de la estructura orgánica y funcional que establece el presente Real Decreto consisten, en síntesis, en atribuir a la Secretaría General de Turismo, bajo la superior autoridad del Ministro de Comercio y Turismo, las funciones de definición de una estrategia nacional en materia de turismo, en coordinación con las Comunidades Autónomas y entes locales, y al Organismo autónomo Instituto de Turismo de España, las funciones de colaboración en el diseño y desarrollo de los contenidos de tal estrategia, que correspondan a la Administración General del Estado.

La nueva estructura orgánica de la administración turística del Estado, en relación con la hasta ahora vigente, implica, exclusivamente, la creación de una Subdirección General que se compensa, en el aspecto eco-